

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de octubre de 1998

relativa a la celebración del Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial

(1999/67/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 del artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que conviene aprobar el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial,

Considerando que es necesario autorizar a la Comisión para que adopte las medidas de aplicación del Protocolo, en particular en lo que atañe a los productos agrícolas de base y transformados;

Considerando que, mediante los Reglamentos (CE) n^{os} 1595/97⁽¹⁾ y 656/98⁽²⁾, la Comunidad ha aplicado anticipadamente las medidas previstas en el Protocolo, en relación, con los productos agrícolas de base y los productos agrícolas transformados, respectivamente;

que, en consecuencia, conviene prever las disposiciones adecuadas para garantizar una transición armoniosa entre los regímenes preferenciales aplicados en virtud de estos Reglamentos y los aplicados en virtud del Protocolo;

Teniendo en cuenta que la última modificación del Protocolo adicional al Acuerdo europeo sobre el comercio de productos textiles entre la Comunidad Europea y la República de Hungría la constituye la Decisión 96/224/CE⁽³⁾,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones agrícolas de la Ronda Uruguay, incluida la mejora del actual régimen preferencial.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 216 de 8.8.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 90 de 25.3.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 81 de 30.3.1996, p. 264.

Artículo 2

1. Las normas de desarrollo de la presente Decisión serán aprobadas por la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 1766/92⁽¹⁾ o, en su caso, a las disposiciones pertinentes de los demás reglamentos relativos a la organización común de mercados, o al Reglamento (CE) n° 3448/93⁽²⁾ o al Reglamento (CE) n° 3066/95⁽³⁾.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Decisión, los reglamentos adoptados por la Comisión con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 3066/95 y al Reglamento (CE) n° 656/98, para la aplicación de las concesiones relativas a los productos contemplados en el Protocolo, se regirán por lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad Europea, a la notificación prevista en el artículo 6 del Protocolo.

Hecho en Luxemburgo el 22 de octubre de 1998.

Por el Consejo
El Presidente
W. MOLTERER

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 923/96 (DO L 126 de 24.5.1996, p. 37).

⁽²⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽³⁾ DO L 328 de 30.12.1995, p. 31. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1595/97.